

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Suplemento al No. 4162

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Julio 31 de 1982

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES, SABED:

Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran a las urnas a elegir Gobernador del Estado de Tabasco, para el periodo constitucional que comprende del 1o. de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- Las elecciones se celebrarán el domingo 14 de noviembre de 1982.

ARTICULO TERCERO.- Los requisitos que se requieren para ser Gobernador se encuentran en el artículo No. 44 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El registro de candidatos para Gobernador deberá efectuarse en la Comisión Estatal Electoral, del 1o. al 30 de agosto del año de la elección, conforme lo determina el artículo 134 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Con base al artículo

136 de la Ley de la Materia sólo los Partidos Políticos Estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos Políticos Nacionales que cumplan con los requisitos de Ley podrán solicitar el registro de candidatos, en cuya solicitud se anotará:

- I.- Nombre y apellidos del candidato.
- II.- Cargo para el que se postula.
- III.- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido que lo postula.
- IV.- Ocupación y número de la credencial de elector.

Las coaliciones deben presentar a sus candidatos bajo un solo registro y emblema, cumpliendo con lo establecido en el capítulo VI título II de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco. Los candidatos no pueden ser registrados por dos o más partidos políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de Julio de 1982.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.